[illegible] de la dicha [illegible] con todas sus cláusulas acostumbradas [illegible] fe de lo
qual firme [illegible] esta carta de poder [illegible] y por mayor firmeza la otorgue [illegible] de [illegible]
fue fecha y otorgada en la villa de Colmenar a onze días del mes de [illegible] año de nuestro señor Jesu Christo
de mil e quatrocientos e noventa e [illegible] años testigos que fueron presentes e vieron firmar a [illegible]
[illegible] Fernández [illegible] de Toledo [illegible] de Amaya [illegible] Fernández [illegible]
[illegible] Fernández [illegible] Fernández [illegible]
[illegible] Rey [illegible] Reynos [illegible] todos los sus Reynos
[illegible] Fernández [illegible] Fernández [illegible]
[illegible] Fernández [illegible] Madrid [illegible]

Carta y poderio de sus altezas para el
licenciado Barrientos sea corregidor desta ciudad de Murcia
otro segundo dinero

Don Fernando e Doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de
Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las
Yslas de Canaria condes de Barcelona señores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas
e de Neopatria condes de Rosellon e de Cerdania marqueses de Oristan e de Gocziano a vos
el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la ciudad de
Murcia salud e gracia sepades que nos entendiendo que conplidero a nuestro servicio e a la execuçion de
nuestra justicia e a la paz e sosiego desa dicha ciudad e vimos proveydo del oficio de corregimiento sobre la justicia
e jurisdicion civil e criminal e a los oficios de alguaziladgos e de regimiento ladgo de la dicha ciudad por tiempo de un año
al licenciado Fernando de Barrientos para que los tuviese e usase dellos por sí e por sus lugartenientes con ciertos
mrs de salario cada un dia con el dicho oficio e con otros ciertos poderes segund que todo e cada cosa
mas conplidamente se contiene en nuestra carta de poder que para usar del dicho oficio le vimos mandado
dar e dimos al qual dicho tiempo de un año es conplido e cesa por lo mucho e muy presto a porque nuestro servicio cumple
que el dicho licenciado Barrientos tenga el dicho oficio de corregimiento por tiempo de otro año conplido primero
siguiente nuestra merced es de lo proveer del dicho oficio de corregimiento por el dicho tiempo el qual es nuestra merced e
voluntad de mandar que use del dicho oficio desde el dia que lo tratare de aquí adelante con la justicia
civil e criminal e con los dichos oficios de alguaziladgos e alguaziladgo desa dicha ciudad los quales
durante el dicho tiempo pueda usar e exercer por sí e por sus oficios e lugartenientes segund e por
la forma e manera que fasta aquí lo ha usado e exercido e segund que en la dicha nuestra primera carta
le dimos el poder para lo usar e exercer porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que conplido
el dicho tiempo del dicho un año primero porque sy el dicho licenciado Barrientos rehusase por algun tiempo que luego
vista esta nuestra carta sin otra luenga ni tardanza ni dilaçion de regimiento e sin nos mas requerir
ni consultar ni esperar otra carta ni mandamiento dende en adelante fasta otro año con-
plido primero siguiente que es nuestra merced e voluntad de prorrogar al dicho oficio a ayades e tengades
por corregidor al dicho licenciado Barrientos e lo dexedes e consintades libremente
usar del dicho oficio de corregimiento e de los dichos oficios de justicia e jurisdicion civil e criminal por sí
e por sus oficios e lugartenientes los quales pueda quitar e amovir e poner e sobrerogar
otros e otros en su lugar a conplir e executar en esa dicha ciudad e su tierra la dicha nuestra justicia
e punir e castigar los delitos e fazer e hagan todas las otras cosas e cada una dellas
contenidas en la dicha nuestra primera carta de poder que así vos lo mandamos dar para usar del dicho
oficio e nos por la presente de agora le damos e a quel mismo poder e con aquellas mismas cláusulas
e calidades e fuerças e firmezas en el dicho poder contenidas con todas sus yncidencias
e dependencias e emergencias e anexidades e conexidades e otrosy es nuestra merced e mandamos que le dedes
e paguedes e fagades dar e pagar al dicho licenciado Barrientos en cada un dia de los que usare el
prorrogamos al dicho oficio e los tantos mrs como vos e vimos mandado que le diesedes e pa